

ACUERDO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XLIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE CONSEJO REALICE DE MANERA SUPLETORIA EL CORRESPONDIENTE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS EFECTUADA DURANTE LA PASADA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de **regidurías** de municipio de **Celestún**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

III.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de

integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

IV.- El Consejo General del INE y el Consejo de este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a los cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano	Asunto	Fecha de aprobación
INE/CG771/ 2016	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.	24 de octubre de 2016
C.G.- 026/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se creó e integró la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.	20 de octubre de 2020
INE/CG681/ 2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARSCoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, se remitieran a los Organismos Públicos Locales con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.	15 de diciembre de 2020
INE/CG638/ 2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.	07 de diciembre de 2020
C.G.- 006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.- 016/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los Cómputos Municipales y Distritales a llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	15 de febrero de 2021
C.G.- 030/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los <i>LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021</i> , así como el <i>CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS</i> .	26 de febrero de 2021

V.- El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada comicial en el Estado de Yucatán en la cual se eligió a las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y a Regidoras y Regidores de los 106 Ayuntamientos.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y Competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en los que se establecen, entre otras cosas, que los

Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLIII, y LXIV del 123, todos de la *LIPEEY*, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto, entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

5.- Las fracciones II, XV y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De los consejos municipales y distritales

6.- Los artículos 153, 159, 162, y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre otros supuestos establecen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como sus atribuciones.

Del Proceso Electoral

7.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

8.- Los artículos 187, 189 y 193 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre algunos supuestos establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integrarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

De los cómputos electorales

9.- El artículo 429, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que en lo relevante establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

De los cómputos en los Consejos

10.- El artículo 189, fracción III; y el artículo 193, de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refiere a la etapa del Proceso Electoral de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

11.- Los artículos 310, 316, 317, 318, 319, y 320, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales, cuándo se llevarán a cabo y su procedimiento.

12.- Los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales y distritales.

13.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido mediante tesis aislada los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, al tenor de los siguientes argumentos:

“...7a. Época; Sala Aux.; S.J.F.; 121-126 Séptima Parte; Pág. 81

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.

Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo...”

Además, sirve de apoyo las siguientes jurisprudencias:

Coalición Alianza por Campeche

vs.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Época: Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): *Común*
Tesis: *P./J. 74/2006*
Página: *963*

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

Asimismo, resulta de apoyo respecto a la facultad de este Consejo General, de atraer el Cómputo supletorio municipal y entregar la Constancia de Mayoría respectiva; lo siguiente:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 19/2008
Partido Popular Socialista

vs.

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato
ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición "Movimiento Ciudadano".—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

CONSIDERANDO

1.- Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales, ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, dotan de certeza al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, contribuyen al desarrollo de la democracia en el Estado y permiten que la ciudadanía colme el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.

Hechos suscitados en el municipio Celestún (Distrito 08 Uninominal)

Día de la jornada electoral

2.- El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En el municipio de Celestún, Yucatán, se instalaron diez casillas, ubicadas e integradas de la manera que se muestra en la siguiente imagen del ENCARTE.



CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
09/06/2021
ACUERDO C.G.-111/2021



#COMPUTOSUPLETORIO
#PEO2020-2021
#COMPUTOMUNICIPAL
#CELESTUN



CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
09/06/2021
ACUERDO C.G.-111/2021



#COMPUTOSUPLETORIO
#PEO2020-2021
#COMPUTOMUNICIPAL
#CELESTUN



Ubicación e Integración de Mesas
Directivas de Casillas (ENCARTE)



Estado: YUCATÁN
 Proceso Electoral 2020-2021
 Fecha y Hora de Generación: 17/05/2021 16:20:31 hrs

<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 50 B1 Ubicación: ESCUELA PRIMARIA # 100 JOSÉ ALAYOLA PREVE, CALLE 5, NÚMERO 93 POR 6 Y 12, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A DOS CUADRAS DEL PARQUE PRINCIPAL Presidente/a: HARLIN ROMAN CHAY FLORES 1er. Secretaria/o: PAULINA DEL CARMEN CHABLE CAAMAL 2do. Secretaria/o: PEDRO CHAN MAY 1er. Escrutador: GABRIELA GUADALUPE CANUL CASTILLA 2do. Escrutador: RAYMUNDO ALEJANDRO MENA AVILA 3er. Escrutador: ADOLFO ROMAN CHAY PERERA 1er. Suplente: JUSTO MANUEL BAEZA MONTALVO 2do. Suplente: ABIMERHI CONCEPCION OLMEDO CHAY 3er. Suplente: GLADIS GUADALUPE ORTIZ SOLIS</p>	<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 50 C1 Ubicación: ESCUELA PRIMARIA # 100 JOSÉ ALAYOLA PREVE, CALLE 5, NÚMERO 93 POR 6 Y 12, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A DOS CUADRAS DEL PARQUE PRINCIPAL Presidente/a: ODETH GUADALUPE CAN CHEL 1er. Secretaria/o: DAMIAN JESUS VILLANUEVA CHAN 2do. Secretaria/o: ERLY FERNANDO BAQUEDANO CIME 1er. Escrutador: JESUSITA CRISTINA CASANOVA CHAY 2do. Escrutador: KAREN MAGDALI CAUICH NUÑEZ 3er. Escrutador: JUAN JOSE MEX CHAN 1er. Suplente: MARIA ALEJANDRA CAAMAL POOL 2do. Suplente: FRANCISCA ASUNCION COUOH ALAVEZ 3er. Suplente: ELSY NOEMI CASTILLA ALDANA</p>
<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 51 B1 Ubicación: ESCUELA SECUNDARIA # 67 JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CALLE 11, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD Presidente/a: YUSELI DEL PILAR CANUL MENA 1er. Secretaria/o: ALECSA ADRIANA AVILA MONTERO 2do. Secretaria/o: HUGO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ 1er. Escrutador: MARIA GUADALUPE SOBERANIS VILLANUEVA 2do. Escrutador: DINA JAEI GODINEZ MARTINEZ 3er. Escrutador: CRISTIAN NINIBE VILLANUEVA CAAMAL 1er. Suplente: AGUSTINA BOTE CHALE 2do. Suplente: JOSE FRANCISCO GOMEZ ANGULO 3er. Suplente: LAURA ELENA GOMEZ MALDONADO</p>	<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 51 C1 Ubicación: ESCUELA SECUNDARIA # 67 JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CALLE 11, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD Presidente/a: GLADIZ MERCEDES REYES FLORES 1er. Secretaria/o: NATALI MARINITA CAAMAL PINZON 2do. Secretaria/o: YUMIRA YANETH COLLI KEB 1er. Escrutador: MARILIN IRIDIAN CAJUN COUOH 2do. Escrutador: SERGIO ENRIQUE LICONA CANUL 3er. Escrutador: MERCEDES MARILUVY YAM BOTE 1er. Suplente: SILVIA MARIA CHI PUC 2do. Suplente: MANUEL JESUS KUK CAMPOS 3er. Suplente: GERARDO ANTONIO MANRIQUE BRICEÑO</p>
<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 51 C2 Ubicación: ESCUELA SECUNDARIA # 67 JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CALLE 11, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD Presidente/a: SHUSTER ANDREY PERERA NOVELO 1er. Secretaria/o: LUZ IRENE POOT YERVEZ 2do. Secretaria/o: NEYSI MARIA KUK UH 1er. Escrutador: LEILANI LINETTE CAUICH NUÑEZ 2do. Escrutador: DANIEL ELIEZER CANCHE MUÑOZ 3er. Escrutador: ISABEL CRISTINA CHAN AZCORRA 1er. Suplente: ROSANGELA LETICIA CUA NAAL 2do. Suplente: CLARITA CONCEPCION MAY AKE 3er. Suplente: WILIAN HUMBERTO ROSADO COUOH</p>	<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 51 C3 Ubicación: ESCUELA SECUNDARIA # 67 JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CALLE 11, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD Presidente/a: MARIA DEL ROSARIO PALOMINO CRUZ 1er. Secretaria/o: CLARISA ABIGAIL MAY VELAZQUEZ 2do. Secretaria/o: CORALIE MORALES PECH 1er. Escrutador: AMELIA PAMELA UICAB ORTIZ 2do. Escrutador: BERENICE SAYIRA CHUC VALENCIA 3er. Escrutador: FRANCISCO JAVIER TUN GARRIDO 1er. Suplente: NELLY CAROLINA FERNANDEZ DZIB 2do. Suplente: MANUEL DE ATOCHA CU PACHECO 3er. Suplente: NERI NOEMI CHAN CALDERON</p>
<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN</p>	<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN</p>

<p>Localidad: 1) CELESTUN Sección: 52 B1 Ubicación: CASA DE LA CULTURA, CALLE 12, SIN NÚMERO POR 13 Y 15, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A LADO DEL HOTEL MARÍA DEL CARMEN Presidente/a: ROBERTO JOSE CHAVEZ COUOH 1er. Secretario/a: ROSALINDA DZIB POOL 2do. Secretario/a: RINA ELIDE PEREZ MENDEZ 1er. Escriutador: DORIS DIANELA AVILA GOMEZ 2do. Escriutador: NINFA MIRIANI MIS BAAS 3er. Escriutador: DELLANIRA DEL ROSARIO ESCAMILLA VILLANUEVA 1er. Suplente: ELOISA MARGARITA DURAN MIS 2do. Suplente: MAURO MANUEL SARABIA CAAMAL 3er. Suplente: MANUEL ROMAN GOMEZ ELIGIO</p>	<p>Localidad: 1) CELESTUN Sección: 52 C1 Ubicación: CASA DE LA CULTURA, CALLE 12, SIN NÚMERO POR 13 Y 15, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A LADO DEL HOTEL MARÍA DEL CARMEN Presidente/a: MARCOS JOEL DZIB POOL 1er. Secretario/a: CARLOS MAYO PEREZ 2do. Secretario/a: REYNALDA MIS CHI 1er. Escriutador: JOAHAN GUADALUPE ORTIZ AVILA 2do. Escriutador: VICTOR RAMON COSGALLA AGUILAR 3er. Escriutador: MARGARITA ROSA CASTILLO CERVANTES 1er. Suplente: MANUELA ELIGIO MORA 2do. Suplente: ENRIQUE GARCIA PIZON 3er. Suplente: ROSA EUGENIA ALAVEZ CANUL</p>
<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 53 B1 Ubicación: EX ESCUELA PRIMARIA BERTHA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CALLE 21, SIN NÚMERO POR 6 Y 8, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A UN COSTADO DE LA CAPILLA DE LA SANTA CRUZ Presidente/a: EYDER MARTIN KANTUN ROSAS 1er. Secretario/a: ESTEFANIA YAXURE VILLANUEVA MORA 2do. Secretario/a: CAMILO ADRIEL COOL NARVAEZ 1er. Escriutador: MARLENI EUGENIA DIAZ MAY 2do. Escriutador: JOSE JONATHAN GERONIMO KOH MORA 3er. Escriutador: ALINA MARIA VALENCIA TUYUB 1er. Suplente: MARIA ASUNCION CABAÑAS MIS 2do. Suplente: MARIA SUSANA CHIN PECH 3er. Suplente: NORMA NAZARIA FLORES SANTANA</p>	<p>Distrito Federal: 2) PROGRESO Distrito Local: 8) UMAN Municipio: 11) CELESTUN Localidad: 1) CELESTUN Sección: 53 C1 Ubicación: EX ESCUELA PRIMARIA BERTHA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CALLE 21, SIN NÚMERO POR 6 Y 8, CÓDIGO POSTAL 97367, CELESTUN, YUCATÁN, A UN COSTADO DE LA CAPILLA DE LA SANTA CRUZ Presidente/a: ALICIA IRENE DIAZ ECHEVERRIA 1er. Secretario/a: JOSE ISABEL COOL FRIAS 2do. Secretario/a: FILIBERTO CRUZ VITE 1er. Escriutador: VICTORIA BELEN FLORES UC 2do. Escriutador: KARLA GUADALUPE SANCHEZ BACAB 3er. Escriutador: SANDRA ARLENE CIME GODINEZ 1er. Suplente: FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ 2do. Suplente: NELLY ESMERALDA CHAY PERERA 3er. Suplente: JOSE FRANCISCO CHOCH CAAMAL</p>

Día de la remisión de paquetes
Del Consejo Municipal Electoral de Celestún

3.- La situación de inseguridad y violencia continuó días posteriores al día de la jornada electoral, tan es así que el Consejo Municipal Electoral de Celestún, consideró no tener las condiciones necesarias para llevar a cabo la Sesión Especial De Cómputo Municipal de Regidurías y que medios de comunicación hicieron eco al respecto.

La prensa local hizo referencia de los presuntos actos de violencia relacionados con los resultados de los cómputos electorales realizados en las casillas del Municipio de Celestún Yucatán presentándose inclusive bloqueos en las carreteras que dan acceso a la comunidad y personas apostadas en la parte exterior del Consejo Municipal Electoral.

<https://www.yucatanalamano.com/estalla-lío-postelectoral-en-celestun-yucatan-pobladores-bloquean-carretera/>

<https://www.poresto.net/yucatan/2021/6/8/estalla-lío-postelectoral-en-celestun-yucatan-pobladores-bloquean-carretera-257229.html>

<https://www.rompecabeza.mx/index.php/estado/item/11504-ssp-interviene-en-conflicto-postelectoral-en-celestun>

Ante tal situación, es mediante escrito de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por los ciudadanos Aholibama Pacheco Estrada, Consejera Presidente; Miguel Baltazar Novelo Noh, Secretario Ejecutivo; Ronel Jesús Chay Chay, Consejero Electoral; y Damaris Sujell Vadillo, Consejera Electoral; todos del Consejo en comento y en el que se manifestó lo siguiente:

“...este Consejo Municipal acordó el solicitar que se realice el computo Municipal correspondiente a las siguientes casillas pertenecientes a este municipio:

0050	BÁSICA
0050	CONTIGUA 1
0051	BÁSICA
0051	CONTIGUA 1
0051	CONTIGUA 2
0051	CONTIGUA 3
0052	BÁSICA
0052	CONTIGUA 1
0053	BÁSICA
0053	CONTIGUA 1

*Esta solicitud se da por los motivos de los **hechos de violencia** que se han suscitado en este Consejo Municipal y el cual ha evitado se realicen las actividades correspondientes ya que no se cumplen con las garantías de seguridad para realizar tal procedimiento...”*

Así mismo del informe de fecha 9 de junio de 2021, suscrito por la Consejera Presidente, Consejera y Consejero electorales y el Secretario Ejecutivo dan cuenta con los hechos que se generaron en le municipio de Celestún previo, durante y posterior a la jornada electoral, del cual se transcribe a continuación lo siguiente:

“Por medio de la presente rindo informe sobre los hechos que se generaron, previo, durante y posterior a la Jornada Electoral. Previo a la jornada electoral; durante la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla un grupo de ciudadanos expresaron su inconformidad sobre esa diligencia, apostándose en las puertas de los predios de los presidentes de mesas directivas de casilla, intimidándolos con amenazas hacia su persona y propiedad. Durante la Jornada Electoral; la recepción de la votación se llevó con calma aparente, al iniciar la recepción de los paquetes electorales con la votación en el Consejo Municipal, un grupo de ciudadanos se reunieron en las puertas del predio de este Consejo Municipal. Al momento de iniciar con el traslado de los portafolios con la elección de Diputados Locales al consejo distrital como lo marca la ley, la gente reunida se exaltó e impidiendo dicha diligencia al grado que las manazas subieron de

tono, ya que contaban con bidones de gasolina, y amenazaron con quemar el Consejo junto con todos los que se encontraban adentro, por lo que este Consejo Municipal tomo la decisión de resguardar la elección de regidores y diputados, en ese momento hasta los mismo representantes acreditados ante este consejo fueron amenazados de hacerle daño a sus familias y propiedades si " firmaban el acta de sesión. Posterior a la jornada electoral el día martes al iniciar la reunión de trabajo, un grupo de ciudadanos se presentaron de forma violenta y descontrolados, gritando y exigiendo que se cuenten de nuevo los votos en la puerta del Consejo y a la vista de todos los ciudadanos, al no aceptar la petición, se exaltaron y con más violencia empezaron a presionar y amenazar a todos los integrantes de consejo, ya que venían armados con machetes, palos y piedras, de igual forma rodearon el predio y amenazaban con quemar el Consejo junto con las personas que se encontraban adentro y con los paquetes electorales, se empezaron a presentar más grupos de personas con amenazas. Por estos acontecimientos y al no contar con las garantías de seguridad, este Consejo Municipal remite los paquetes de la votación de regidores, para que el Consejo General supletoriamente realice el cómputo municipal de la elección de regidores del municipio de Celestún."

Por lo anterior, la documentación en poder Consejo Municipal de Celestún fue trasladada al Consejo Distrital Electoral del 08 Distrito Uninominal, quienes accedieron a tener bajo su resguardo los paquetes electorales correspondientes a la elección de regidurías del citado municipio, cuya entrega y recepción fuera certificada por la Oficialía Electoral, y que se hizo constar en el Acta Circunstanciada SE/OE/080/2021.

En virtud de lo anterior, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 09:55 horas del nueve de junio del año en curso, el Licenciado Carlos Raúl Llama Ventura, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del 08 Distrito Uninominal, con fundamento en el artículo 123, fracción XLIII de la *LIPEEY*, remitió al Consejo General los paquetes electorales de la elección municipal de Celestún:

SECCIÓN	TIPO CASILLA
0050	B
0050	C1
0051	B
0051	C1
0051	C2
0051	C3
0052	B
0052	C1
0053	B
0053	C1

No se omite manifestar que la remisión anterior fue ante la Oficialía Electoral hecha constar en el Acta Circunstanciada SE/OE/082/2021.

Del Grupo PROISI S.A. de C.V.

4.- Asimismo se da cuenta, que mediante escrito recibido en la Presidencia de este Instituto a las 15:33 horas del nueve de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Ing. Tanya Itzel Velázquez Sánchez, de la Coordinación y Dirección Operativa de Grupo PROISI S.A. de C.V.; hizo llegar a este órgano electoral, las actas proporcionadas para la digitalización y captura del PREP y que fueron resguardadas para hacer un centralizado de entrega, entre ellas se encuentran las que corresponden a la elección de regidurías del municipio de Celestún, Yucatán:

1. 0050 B
2. 0050 C1
3. 0051 B
4. 0051 C1
5. 0051 C3
6. 0052 B
7. 0052 C1
8. 0053 B
9. 0053 C1

Situación al día de hoy

5.- Del informe presentado por el Consejo Municipal Electoral se desprenden hechos que han seguido aconteciendo en el municipio siendo que, *"...el día martes al iniciar la reunión de trabajo, un grupo de ciudadanos se presentaron de forma violenta y descontrolados, gritando y exigiendo que se cuenten de nuevo los votos en la puerta del Consejo y a la vista de todos los ciudadanos, al no aceptar la petición, se exaltaron y con más violencia empezaron a presionar y amenazar a todos los integrantes de consejo, ya que venían armados con machetes, palos y piedras, de igual forma rodearon el predio y amenazaban con quemar el Consejo..."*; es así que ante tal clima de violencia y falta de garantías para celebrar la sesión especial de cómputo de la elección de regidurías del municipio de **Celestún**, y que los hechos violentos impactan la esfera jurídica, impidiendo al Consejo Municipal de esa población realizar por sí misma el cómputo municipal, para emitir la declaración de validez de la elección de regidores a que alude el artículo 168, fracción X, en concatenación con los artículos 316, 317, 318, 319, 320 y 321 de la *LIPEEY*. Tomando en consideración que los acontecimientos son del dominio público y un hecho notorio, encontrándose por tales motivos exentos de prueba. Y con motivo que a la fecha prevalece la inestabilidad entre la población que habita en el municipio de referencia, por lo que no habiendo las condiciones para llevar a cabo la sesión especial de cómputo de la elección de regidurías, es que se confirma la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad en un clima de certeza, seguridad y transparencia requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral.

En este sentido es claro que siempre se debe estar a favor de la validez de la elección y no por la nulidad de la misma, con el objeto de preservar el sufragio de los ciudadanos que decidieron ejercer su derecho constitucional de votar en las elecciones populares, debiendo tener igual tratamiento los votos efectivamente emitidos y contabilizados, pues los ciudadanos que, si

votaron, merecen que su voto sea respetado. En tal virtud, a fin de no afectar o en su caso anular la votación recibida, es que resulta oportuno salvaguardar el valor jurídico más trascendente de la elección, es decir, el voto activo de los electores que lo expresaron válidamente, lo antes mencionado encuentra apoyo en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se funda en que “lo útil no puede ser viciado por lo inútil”, de conformidad con el criterio de jurisprudencia 9/98, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

Así las cosas, los efectos perniciosos de los hechos notorios acontecidos en el citado municipio no deben extenderse más allá de la votación, cómputo o elección, a fin de que no se dañen los derechos de terceros, en el presente caso, el ejercicio del derecho de voto activo de los electores que expresaron válidamente su voto.

Es por lo anterior, que se considera que en el presente caso existe causa de fuerza mayor, pues durante el desarrollo de la jornada electoral se dieron de lo que se percibe actos de inestabilidad y violencia que interrumpieron en diversos momentos el desarrollo de la misma, mismos que según lo informado por el Consejo Municipal Electoral, han continuado y trascendido de ese día, como se señala en el oficio de ese Consejo en el que se señala que inclusive una representación de un partido político solicitó, respaldada por otros dos partidos que el cómputo de la elección se realice en el Consejo General; estas son razones de hecho más que suficientes, para que este Consejo General realice de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Sirva de criterio orientador, lo sostenido por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la tesis de rubro: “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS”, al señalar en lo que interesa que el caso fortuito o la fuerza mayor se tratan de sucesos de naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Ante esto se confirma el supuesto señalado en la fracción XLIII del artículo 123 de la *LIPEEY*, que establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General: “Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;”

6.- Que del análisis de los acontecimientos señalados en los respectivos considerandos del presente Acuerdo y tratándose de un caso de fuerza mayor en el municipio antes señalado; y

con motivo que a la fecha se presume que existen prevalece una condición de inseguridad, de lo anterior se está ante la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad en un clima de certeza, seguridad, transparencia sin presiones externas a los integrantes del Consejo Municipal, requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral; como consecuencia de los hechos de violencia que dieron lugar a que no se pudiera realizar el cómputo municipal de la elección de Regidores del citado municipio, y siendo que a la fecha prevalece la inestabilidad en el municipio de referencia, se hace por demás evidente que dicha actividad no puede realizarse en un clima de certeza, seguridad y transparencia requerida para tan importante etapa del presente Proceso Electoral, por lo que se considera que es causa de fuerza mayor suficiente, siendo estos hechos notorios de los cuales no hay duda ni discusión, por ser del conocimiento público en nuestro medio social donde ha ocurrido este; por lo que es urgente realizar de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Del procedimiento para realizar cómputos supletorios

7.- Que se establece describe el procedimiento para llevar a cabo el cómputo supletorio de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN POR EL CONSEJO GENERAL.

I.- Acciones previas a la Sesión Especial de Cómputo Supletorio Municipal, con el fin de tomar documentación que sirva de base y permitan dentro de lo posible conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios y utilizarla de base para realizar los cómputos correspondientes.

1.- Una vez que se apruebe el acuerdo para realizar el cómputo de manera supletoria, se informará a los partidos, vía correo electrónico institucional, a efecto de que a la sesión correspondiente acudan con las actas de escrutinio y cómputo, que obren en su poder, de las elecciones de Regidurías del municipio de **Celestún**, a efecto de realizar el cotejo correspondiente. O se informe a la Secretaría ejecutiva de este Instituto que actas requieren para que se les otorgue copia del acta PREP que corresponda.

En la sesión que se convoque para el desarrollo del cómputo se dará vista a las representaciones de los partidos políticos de las actas PREP recibidas en el Instituto correspondientes a las casillas de este municipio para que los representantes de los partidos políticos manifiesten lo que a su interés convenga.¹

RELACIÓN DE CASILLAS DEL MUNICIPIO OBJETO DE LAS PRESENTES REGLAS

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
08	011	Celestún	0050	Básica
08	011	Celestún	0050	Contigua 1
08	011	Celestún	0051	Básica

¹ Criterio señalado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SX-JRC-2018, en la parte de efecto de la sentencia numeral II inciso a.

08	011	Celestún	0051	Contigua 1
08	011	Celestún	0051	Contigua 2
08	011	Celestún	0051	Contigua 3
08	011	Celestún	0052	Básica
08	011	Celestún	0052	Contigua 1
08	011	Celestún	0053	Básica
08	011	Celestún	0053	Contigua 1

II.- Desarrollo del Cómputo de las elecciones se desarrollará en términos de lo establecido en los artículos 310 fracciones I, II, III, IV, V y VI; y 318 de la *LIPEEY*.

La Distribución de los votos de candidatos Comunes, se hará en términos de los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, levantándose el acta correspondiente de representación plurinominal.

Este Consejo General atendiendo a las circunstancias de seguridad entregará las constancias de mayoría y validez de la elección de regidores que corresponda.

8.- Con el procedimiento establecido y seguido para los cómputos en comento, se tiene que el sistema legal al estar sustentado predominantemente en darle valor al sufragio y los requisitos formales del procedimiento establecido en la norma, es decir, los procedimientos son únicamente auxiliares en la norma, para lograr la mayor certidumbre del resultado electoral, de modo que el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro de la situación extraordinaria surgida, se debe considerar suficientes, aunque no corresponda en su totalidad al procedimiento previsto para la normalidad.

En cualquier determinación tendente a considerar como suficiente para decretar la nulidad de la elección acciones de esta naturaleza (violenta, intencional, focalizada e intimidante) permitiría que la violencia originada por un grupo de personas ajeno al proceso electoral, tuviera consecuencias directas en el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, y con ello se convalidaría que a través de acciones de este tipo se trastoque la gobernabilidad del país y el principio democrático consagrado en el texto constitucional, el cual es fundamental en el Estado Mexicano.

Pues como ha quedado acreditado, los hechos violentos suscitados no impidieron el normal desarrollo de la jornada electoral, por tanto, debido a la participación ciudadana obtenida y dadas las circunstancias, debe privilegiarse la votación recibida en las casillas instaladas para tal efecto.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 9/98:

Partido Revolucionario Institucional

VS

Consejo Distrital del XXXVI Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal

Jurisprudencia 9/98

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.-

Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, párrafo segundo, bases V y VI de la Constitución federal vigente; asimismo los artículos 3, párrafo 2 y 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden a los artículos 5, fracción II y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

9.- No se omite mencionar que todas a las actividades se realizarán conforme al Protocolo Sanitario aprobado por este órgano electoral, así como los de las autoridades competentes locales y federales en materia de salud.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de regidurías del municipio de **Celestún (Distrito Uninominal 08)**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas, en pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 123, fracción XLIII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y los demás artículos aplicables de la Ley y los Acuerdos aprobados por este Consejo General. Agréguese al presente Acuerdo, los escritos y actas de oficialía electoral citadas en los respectivos considerandos.

SEGUNDO. Se aprueban las reglas que se implementaran para realizar el cómputos supletorio por este Consejo General, mismas que se describen en el considerando 7 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena que el cómputo de este municipio se realice en sesión urgente que al efecto se convoque para el día 10 del mes de junio del año en curso.

CUARTO. Se determina que al término de las actividades señaladas y descritas en los puntos de Acuerdo que anteceden, la Consejera Presidente del Consejo General expedirá las constancias de mayoría y validez, por el Principio de Mayoría Relativa, a los candidatos de la planilla que obtuvieron el triunfo en el municipio de **Celestún (Distrito Uninominal 08)**, en pleno ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 123, fracción XLIII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Notifique se copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal de **Celestún**, así como al Consejo Distrital Electoral correspondiente al Distrito Uninominal 08.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.



CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
09/06/2021
ACUERDO C.G.-111/2021



#COMPUTOSUPLETORIO
#PEO2020-2021
#COMPUTOMUNICIPAL
#CELESTUN

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria presencial y a distancia del Consejo General celebrada el día nueve de junio de del año dos mil veintiuno, y clausurada el día doce del mismo mes y año, por unanimidad de votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO